

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Segunda.- Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 13 de junio de 2004 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las Oficinas de Correos.

Tercera.- Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores o Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando

se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Adicional.- Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura regulado por Decreto 47/1991, de 30 de abril (D.O.E. de 9 de mayo de 1991).

Mérida, a 13 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria de contratación administrativa para diplomados y licenciados especialistas en lengua extranjera, para impartir cursos de idiomas en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos y ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes.

Por Decreto 28/1996 (D.O.E. nº 35, de 2 de abril), se regulan las condiciones básicas para la participación en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y por Orden

de 6 de mayo de 2004 se convocan cursos de idiomas para localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, a desarrollar en Centros de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria; sostenidos con fondos públicos.

El conocimiento de los idiomas extranjeros contribuye a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural. Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se quiere potenciar su estudio, favoreciendo a la población escolar rural, con mayores dificultades para acceder a este tipo de formación.

El personal docente es un elemento fundamental para el desarrollo de los cursos convocados, por lo que debe contar con la formación teórica y práctica adecuada.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Orden de 26 de julio de 1999, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología sobre delegación de competencias en materia de contratación atribuidas por el titular de la Consejería al Secretario General,

RESUELVO

Artículo 1.- Convocatoria

1. Por la presente Resolución se regula y hace pública la convocatoria de contratación administrativa de diplomados/as y licenciados/as, con especialidad en lengua extranjera (inglés y/o francés).

2. El objeto de la contratación es impartir los cursos de idiomas que se desarrollarán, durante el mes de julio de 2004, en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos y ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 2.- Crédito

Para la consecución de los fines previstos en la presente convocatoria, se destinará la cuantía máxima de 125.021 euros, con cargo a la Aplicación presupuestaria 2002.13.08.423A.641, Proyecto 2002.13.08.0002, Superproyecto 2002.13.08.9002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

Artículo 3.- Características de la Convocatoria

1.- Contratos

a) Los contratos de los diplomados y licenciados seleccionados tendrán el carácter de contratos administrativos de consultoría y asistencia y de los servicios, regulados en el Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concreto en su artículo 200 en el que se establece un régimen específico de contratación para las actividades docentes, y en las normas que la desarrollan en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma.

b) El número de contratos administrativos dependerá de las localidades/agrupaciones seleccionadas y el número de grupos asignados a cada una, resuelta la Orden de 6 de mayo de 2004 por la que se convocan estos cursos en localidades de menos de 5.000 habitantes.

c) La cuantía de los contratos, en cantidades brutas, estará en función del número de horas impartidas diariamente, según la siguiente escala:

- Tres horas diarias: 775 euros
- Cuatro horas diarias: 835 euros
- Cinco horas diarias: 955 euros

2.- Personal

a) El número de diplomados y/o licenciados que impartirá estos cursos será el que resulte seleccionado, una vez resuelta la presente convocatoria.

b) El número de horas diarias de clase que impartirá cada uno oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, dependiendo del número de grupos asignado a la localidad/agrupación a la que se adscriba.

c) La configuración de las agrupaciones que se constituyan con más de una localidad determinará el ámbito de actuación.

d) Los diplomados y/o licenciados cuyo ámbito de actuación sea una agrupación integrada por más de una localidad tendrán derecho a percibir, según la normativa vigente, los gastos de locomoción que se generen en el desarrollo de los mismos, tomando como base para el cálculo del kilometraje la primera localidad en la que imparta clase.

e) La adscripción a las distintas localidades/agrupaciones se hará en función de la especialidad acreditada y la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

f) En las adscripciones a una misma localidad, tendrán preferencia:

- Los diplomados/as para dar clase a los grupos de Educación Infantil y Primaria.
- Los licenciados/as para dar clase a los grupos de Educación Secundaria.

3.- Cursos

a) Los cursos, al desarrollarse durante el periodo vacacional, tendrán, ante todo, un enfoque lúdico que complemente las actuaciones desarrolladas durante el curso académico. Su objetivo principal será el desarrollo de habilidades comunicativas entre los niños/as, siempre de una forma amena y atractiva, al tiempo que se potencien los valores básicos de una escuela democrática (tolerancia, participación, igualdad de oportunidades, etc.). De igual forma, se intentará favorecer el aprendizaje de idiomas como forma alternativa de ocio.

b) Los niveles de enseñanza que se impartirán en estos cursos serán los siguientes:

— Elemental: Para alumnado de 2º Ciclo de Educación Infantil y 1º Ciclo de Educación Primaria.

— Medio: Para alumnado de 2º y 3º Ciclos de Educación Primaria.

— Superior: Para alumnado de 1º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Los cursos se desarrollarán de lunes a viernes, en horario de mañana, durante el mes de julio de 2004. Las clases impartidas a cada grupo tendrán una duración de una hora diaria.

d) El número mínimo de alumnos/as que integrará cada grupo será diez y el máximo, veinticinco.

e) Excepcionalmente se podrá autorizar la constitución de grupos que no alcancen el número mínimo de alumnos/as y grupos formados por alumnado de ciclos distintos a los establecidos para cada nivel.

f) Aquellas localidades que por el número de alumnos/as solicitantes no alcancen un mínimo de tres grupos se integrarán en agrupaciones formadas con localidades cercanas.

g) Los cursos serán impartidos por diplomados o licenciados especialistas en inglés y/o francés, según proceda, previamente seleccionados y contratados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

h) La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, con la colaboración de las Direcciones Provinciales de Educación, proporcionará las directrices generales sobre la metodología y contenido de los cursos y, si fuera necesario, los materiales que considere imprescindibles para la realización de los mismos.

Artículo 4.- Solicitantes

Podrán ser solicitantes y, por tanto, beneficiarios de contratos administrativos quienes estén en posesión del Título de Diplomado/a y/o Licenciado/a con la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés y/o Francés).

Artículo 5.- Solicitudes y documentación

1. Solicitudes

a) Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Resolución y, junto a la documentación preceptiva, se enviarán a cualquiera de las Direcciones Provinciales de Educación.

— Dirección Provincial de Educación de Badajoz.
Avenida de Europa, 2.

— Dirección Provincial de Educación de Cáceres.
Avenida Miguel Primo de Rivera, 2

b) Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología; así como en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Los registros de la Consejería de Educación enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente las solicitudes recibidas en el plazo máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

Si se optara por presentar la solicitud en una Oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Documentación

a) Solicitantes que participaron en la convocatoria de 2003 y constituyeron el listado general definitivo de admitidos:

— Anexo I. Solicitud.

— Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Demanda de Empleo debidamente actualizada, o en su defecto, fotocopia compulsada del contrato de trabajo cuya vigencia finalice con anterioridad al día uno de julio.

— Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos adquiridos con posterioridad a 30 de mayo de 2003.

No se valorarán, a estos efectos, la formación o experiencia en otras áreas.

b) Resto de solicitantes:

— Anexo I. Solicitud.

— Fotocopia compulsada del D.N.I.

— Fotocopia compulsada del Título de Diplomado/a y/o Licenciado/a.

— Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Demanda de Empleo debidamente actualizada, o en su defecto, fotocopia compulsada del contrato de trabajo cuya vigencia finalice con anterioridad al día uno de julio.

— Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten su curriculum: expediente, formación y experiencia docente en inglés y/o francés. No se valorarán, a estos efectos, la formación o experiencia en otras áreas.

c) Los especialistas que soliciten inglés y francés acompañarán a la solicitud documentación diferenciada por cada uno de los idiomas a los que opta.

d) Los solicitantes presentarán la documentación aportada en cada caso, debidamente ordenada y clasificada en bloques, y en el orden que se indica:

Bloque A.- Documentación preceptiva.

1. Anexo I. Solicitud.

2. Fotocopia compulsada del D.N.I.

3. Fotocopia compulsada del Título de Diplomado/a y/o Licenciado/a.

4. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Demanda de Empleo debidamente actualizada, o en su defecto, fotocopia compulsada del contrato de trabajo que acredite que en el mes de julio se encuentra en situación de desempleo.

Bloque B.- Méritos

1. Expediente académico.

2. Formación.

3. Experiencia.

Artículo 6.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de diez días naturales, contados a partir de

la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.- Subsanación de errores

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, las Direcciones Provinciales de Educación requerirán al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP-PAC, para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 8.- Comisiones de Valoración y Selección

Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirán las siguientes Comisiones:

1. Dos Comisiones Provinciales presididas por el Director Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue, e integrada, además, por cinco miembros de la Dirección Provincial de los que tres, al menos, serán especialistas en la materia. Uno de los miembros actuará como secretario de la Comisión.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Informatización de la información recibida.

b) Evaluación de las solicitudes recibidas, conforme a los criterios de baremación establecidos en el Anexo II.

c) Petición de los informes que estimen necesarios para la mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

d) Publicación en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación los listados provisionales de admitidos y excluidos, con indicación de la puntuación obtenida, y, en su caso, la causa de exclusión.

e) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

f) Resolución de reclamaciones presentadas.

g) Envío a la Comisión Regional, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la siguiente documentación:

— Acta/s de la/s reunión/es de la Comisión.

— Listado de las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria ordenadas de mayor a menor puntuación.

— Listado de las solicitudes excluidas con indicación de la causa de exclusión.

— Informe resumen de las reclamaciones presentadas con indicación de su estimación o desestimación.

h) Elaboración del correspondiente informe que recoja las incidencias más relevantes, y que enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, una vez finalizada la actividad y recibidas las Memorias a que se refiere el artículo 13º.5.

2. Una Comisión Regional presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada además por los siguientes miembros:

— Un representante de la Comisión Provincial de Badajoz.

— Un representante de la Comisión Provincial de Cáceres.

— Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

— Un funcionario de esta última que actuará como Secretario.

La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaboración, de acuerdo con las propuestas presentadas por las Comisiones Provinciales, del listado general definitivo de admitidos y excluidos, ordenados de mayor a menor puntuación; y publicación del mismo en los tabloneros de anuncios de la Dirección General y Direcciones Provinciales.

b) Adscripción de los diplomados y/o licenciados seleccionados y asignación de contratos, de acuerdo con el procedimiento de elección que se regula en el artículo 11.

c) Elevación de propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Secretario General en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de finalización del proceso de elección. La propuesta incluirá tres relaciones: una primera, ordenada de mayor a menor puntuación, con las solicitudes para los que propone su contratación; una segunda, ordenada de igual forma, con las solicitudes que constituyen la lista de espera, para los casos de vacante o renuncia; y una tercera, ordenada alfabéticamente, con las solicitudes denegadas, con especificación de las causas de denegación.

3. Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

El nombramiento de sus componentes podrá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. - Criterios de selección

Las Comisiones Provinciales evaluarán las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el Anexo II, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Expediente académico.

b) Experiencia docente relacionada con la materia y con la etapa educativa de los cursos a impartir.

c) Formación específica en el idioma y en aspectos metodológicos y didácticos relacionados con su enseñanza.

d) Asimismo, se tendrá en cuenta, en caso de participación en convocatorias anteriores, el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución por la que se regulaba su contratación.

Artículo 10.- Reclamaciones

A partir de la fecha de publicación en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de los listados provisionales de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer, si procediera, reclamación relativa a la puntuación asignada o a la causa de exclusión en el plazo máximo de diez días naturales.

Artículo 11.- Procedimiento de elección y adscripción

1. Para proceder a la elección de las localidades a las que se han concedido cursos, la Comisión Regional de Selección, convocará en dos llamamientos, mediante publicación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales, a los solicitantes admitidos.

Para tal fin se elaborarán los siguientes listados:

— Listado de admitidos, por orden de puntuación y con especificación de la especialidad acreditada: inglés, francés o inglés/francés.

— Listado de localidades y agrupaciones con indicación del número de grupos asignados y modalidad de los mismos: inglés, francés o inglés/francés.

2. La elección se hará directamente por el interesado/a o por representante legal del mismo, debidamente autorizado, de acuerdo con la especialidad acreditada y el número obtenido en la lista de admitidos.

3. El interesado acreditará su identidad con el DNI. En caso de delegar en otra persona, ésta se identificará con su DNI y presentará en la Mesa fotocopia del DNI de la persona que autoriza y la correspondiente autorización, firmada por el interesado.

4. El interesado elegirá, del listado de localidades, una cuya modalidad esté de acuerdo con la especialidad acreditada. Los especialistas en inglés y francés podrá optar a localidades de cualquiera de las modalidades.

5. La no petición de plaza en el acto de adjudicación, por ausencia, renuncia o pérdida de turno, implicará la pérdida del derecho a solicitarla posteriormente.

6. Concluidos los actos de elección y cubiertas todas las plazas ofertadas, la Comisión Regional procederá a la elaboración de la propuesta de adjudicación para la formalización de los correspondientes contratos administrativos.

7. La renuncia injustificada a la plaza elegida una vez elaborada la propuesta de adjudicación supondrá la pérdida del derecho a solicitar estos cursos en la próxima convocatoria.

Artículo 12.- Resolución

1. Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se dictará resolución en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución por la Comisión Regional de Selección, comprensiva tanto de los aspirantes seleccionados para los que se propone la contratación como de los aspirantes que constituyen la lista de espera. Dicha resolución se expondrá en los tablones de anuncios de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y de las Direcciones Provinciales de Educación y podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 13. - Obligaciones del personal contratado

1. Aplicar las directrices generales sobre la metodología y contenidos de los cursos y sobre la actuación del profesorado en el aula.

2. Poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación correspondiente cualquier incidencia que se produzca inicialmente y/o a lo largo del curso, con la mayor brevedad posible.

3. Someterse a las obligaciones derivadas del régimen jurídico propio de los contratos administrativos de consultoría y asistencia y de los servicios regulados en el Título IV del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las normas de desarrollo de la misma.

4. Solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, autorización para cualquier falta de asistencia al trabajo, si no es por causa grave; y, en todo caso, justificarla con posterioridad.

5. Presentar en las Direcciones Provinciales de Educación, al finalizar el curso y con anterioridad al 30 de septiembre de 2004, la correspondiente Memoria que incluirá: objetivos programados, grado de consecución de los mismos, incidencias en el desarrollo de la actividad y propuestas de mejora.

Artículo 14.- Abono del importe de los contratos

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura abonará a los especialistas seleccionados el importe de los contratos una vez finalizados los cursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer postestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1 a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2004.

El Secretario General,
(P.D. Orden de 26 de julio de 1999.
D.O.E. nº 92, de 7 de agosto),
PEDRO BARQUERO MORENO

ANEXO I**SOLICITUD PARA IMPARTIR CURSOS DE IDIOMAS
EN LOCALIDADES DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES**

Apellidos.....Nombre.....

N.I.F.:....., natural de (.....), con
domicilio en calle o plaza..... N°:.....

Localidad:C.P.

Provincia.....Teléfono: (.....)

Diplomado/a Especialidad Inglés Francés

Licenciado/a Especialidad Inglés Francés

¿Solicitó impartir estos cursos en la convocatoria correspondiente a 2003? **SÍ** **NO****SOLICITA**

Impartir Cursos de Idiomas durante el mes de julio de 2004, de acuerdo con la convocatoria de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuyas bases conoce y acepta íntegramente, aportando la documentación requerida.

ESPECIALIDAD SOLICITADA: **INGLÉS** **FRANCÉS**
(Señale con una **X** la especialidad / es a las que se opta.)

Documentación

Anexo I. Solicitud

Fotocopia compulsada del D.N.I.

Fotocopia compulsada del Título de Diplomado/a y/o Licenciado/a.

Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Demanda de Empleo debidamente actualizada, o en su defecto, fotocopia compulsada del contrato de trabajo cuya vigencia finalice con anterioridad al día uno de julio.

Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten su currículum: expediente, formación y experiencia docente en inglés y/o francés. No se valorarán, a éstos efectos, la formación o experiencia en otras áreas.

En a..... de de 2004

(Firma)

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ANEXO II**BAREMO**

TITULACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL.	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN
1.1.-Por expediente académico: Sobresaliente (0,5) . Notable (0,25) ,	0,5	Fotocopia compulsada de expediente académico
1.2.- Por titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado Elemental: 0,5 ▪ Grado Superior: 1 	1	Fotocopia compulsada del título.
1.3.- Por cómputo de 10 horas de actualización (cursos, seminarios, grupos de trabajo) en el idioma solicitado, reconocido por la Administración Educativa (0,10) (Sólo se computarán las actividades de 10 o más horas de duración)	2	Documentación acreditativa o fotocopia compulsada de los mismos en la que conste el número de horas o el número de créditos.
1.4.-Por cómputo de 10 horas de formación en el idioma solicitado, realizada en el extranjero. (0,10) (Sólo se computarán las actividades de 10 o más horas de duración)	2	Documentación acreditativa o fotocopia compulsada de los mismos en la que conste el número de horas o el número de créditos.
1.5.- Por realización de Sócrates / Erasmus (0,25) y Títulos de idiomas: Elemental (0,15) , Medio (0,25) , Alto (0,50)	1	Documentación acreditativa o fotocopia compulsada del título alegado.
1.6.-Por estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología o Pedagogía (0,50)	0,50	Documentación acreditativa o fotocopia compulsada del título.
EXPERIENCIA DOCENTE		
2.1.- Por cada año de experiencia educativa en la especialidad en la que se opta (2 puntos) . Por cada mes (0,16 puntos)	4	Documentación acreditativa de la experiencia alegada.
2.2.- Por cada curso de idiomas de verano impartido en anteriores convocatorias de esta Consejería (0,20)	1	Fotocopia compulsada del certificado de participación.
	12	